

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **once de marzo de dos mil veinte**, la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, diera contestación al auto admisorio de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la Comisionada Ponente Maestrea en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/001644/2019-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y feneció el trece de enero de dos mil veinte. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el once de marzo de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, y:

## RESULTANDO

**I. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01054719**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019" (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante sistema electrónico, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto en la Ley de la materia.

**III. En respuesta terminal a la solicitud de información que antecede, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante sistema electrónico, la Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Contadora Pública Yarely Jaimes García**, mediante oficio número **D.A.02.1086.2019**, manifestó lo siguiente:

"...

*Por lo anterior me permito señalar que la información solicitada en líneas que anteceden, es Información Reservada, razón por la cual solicito que en la próxima sesión del Comité de Transparencia se este Organismo, se lleve a cabo la*

**Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México**

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*clasificación correspondiente en los términos que la misma Ley señala para tales efectos; lo anterior en razón de que este Organismo y la misma Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra en proceso de Auditoría de la Cuenta Pública 2019 (del 091 de enero al 15 de noviembre de 2019) número AUD/ES/GA/02/2019, y toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público; por lo que la hacer pública la información se ponen en riesgo las actividades de comprobación y fiscalización de ingresos tributarios del ejercicio fiscal 2019, realizado por las autoridades facultadas para hacerlo, de igual forma su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, debido a que estas se están sustanciando y no han concluido, considerando que patatal fin, que la obstrucción puede presentarse en las actividades de control interno o preventivo que lleva a cabo el Organismo como sujeto obligado,, para determinar cualquier tipo de responsabilidad administrativa que se determine.*

..." (Sic)

**IV.-** De la respuesta que antecede, el **siete de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso con número de folio **RR00036319** en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0006475/2019-XII**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

*"Hacen uso de la prórroga y no entregan la información. Proporcionar estos datos no impide la realización de su auditoría. Esta acción ha sido usada en varias ocasiones para no proporcionar información" (Sic)*

**V.** La comisionada Presidenta de este Órgano Garante, **el trece de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001644/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**VII.** El acuerdo que antecede fue debidamente y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**.

**VIII.** El **diecisiete de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VIII.** Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el presente asunto se actualizó el **primero** de los supuestos, en ese sentido, mediante acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

### TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

Ahora bien, de autos se observa el acuerdo dictado por la Comisionada Ponente de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, mediante el cual **la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, certificó que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encontraban precluidos, de igual forma la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; es de señalarse que a la fecha en que se emite el presente fallo, no ha sido remitido a este Instituto documento alguno por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en atención al requerimiento ordenado por auto descrito en el punto que antecede.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, ni formularon alegatos.

### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Es de advertirse que de un análisis a las documentales que obran agregadas en autos del presente asunto en que se actúa, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de **XXXXX**, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que en fecha **seis de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01054719**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001644/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Solicitamos los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019" (Sic)

2.- En contestación a la solicitud de información –*respuesta primigenia*–, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante sistema electrónico, la Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Contadora Pública Yarely Jaimes García, mediante oficio número D.A.02.1086.2019, manifestó lo siguiente:

"...

*Por lo anterior me permito señalar que la información solicitada en líneas que anteceden, es Información Reservada, razón por la cual solicito que en la próxima sesión del Comité de Transparencia de este Organismo, se lleve a cabo la clasificación correspondiente en los términos que la misma Ley señala para tales efectos; lo anterior en razón de que este Organismo y la misma Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra en proceso de Auditoría de la Cuenta Pública 2019 (del 091 de enero al 15 de noviembre de 2019) número AUD/ES/GA/02/2019, y toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público; por lo que la hacer pública la información se ponen en riesgo las actividades de comprobación y fiscalización de ingresos tributarios del ejercicio fiscal 2019, realizado por las autoridades facultadas para hacerlo, de igual forma su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, debido a que estas se están sustanciando y no han concluido, considerando que patatal fin, que la obstrucción puede presentarse en las actividades de control interno o preventivo que lleva a cabo el Organismo como sujeto obligado,, para determinar cualquier tipo de responsabilidad administrativa que se determine.*

..." (Sic)

3.- Resulta importante señalar, que para declarar como reservada la información, no basta que el Titular de la unidad administrativa que la tiene a reguardo, emita un pronunciamiento respecto de tal reserva; si bien es cierto, el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>, refiere que "los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley", es decir, los encargados del reguardo de la información se encuentran obligados a reservar la información cuando el caso lo amerite, sin embargo, cierto también lo es que el orinal 78, segundo párrafo del mismo ordenamiento<sup>2</sup> señala que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Aunado a lo anterior, los artículos 22 y 23 de la Ley de la materia<sup>3</sup>, precisan que los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley, a efecto de

<sup>1</sup> Artículo 76.-

...

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

<sup>2</sup> Artículo 78.-

...

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

<sup>3</sup> Artículo 22.-

...

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

Con lo anterior queda demostrado que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, no llevó a cabo el procedimiento que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, obliga a la entidades públicas a realizar a efecto de declarar la reserva de la información, toda vez que el sujeto aquí obligado únicamente proporcionó el pronunciamiento mediante el cual la **Contador Yarely Jaimes García, Directora de Administración y Finanzas del Sistema Operado de Agua Potable en cita**, emitió a efecto de declarar la reserva de la información materia del presente asunto, y no así remitió el acta mediante la cual su órgano colegiado –*Comité de Transparencia*- confirmó tal reserva.

4- La información a la cual el **Centro de Investigación Morelos Rinde Cuentas** pretende acceder es: "...*los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019.*" (Sic), refiere el **artículo 51, fracciones XIX, XXI, XXVI y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se difundirá y actualizará en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto; a efecto de mejor proveer se transcriben los ordinales antes citados:

**"CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

**XIX.** Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

**XXI.** Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso.

...

**XXVI.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXVII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

..."

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie solicitud al respecto.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En el mismo orden de ideas, de igual manera debe decirse que dichos datos no son susceptibles de ser restringidos; de tal suerte que no puede mantenerse su reserva, atendiendo a lo establecido en el artículo 86, fracción III, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

*"Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

*...*

*III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley."*

Aunado a lo anterior, por una parte tenemos que la información a la cual el hoy recurrente pretende acceder – **AUXILIARES CONTABLES, FACTURAS Y PÓLIZAS**- respecto de una determinada partida presupuestaria de la entidad pública aquí obligada, **refieren el documento mercantil que refleja toda la información de una operación de venta, en donde se expresa la entrega de un producto o la provisión de un servicio**, que para el caso en concreto fueron los **arrendamientos de los meses de enero a octubre de 2019**.

En esa tesitura, la **gasto por concepto de arrendamientos** que el sujeto obligado realizó, se pudo haber llevado a cabo con dinero del erario público, por tanto debe ser comprobable, y no debe ser restringido, en virtud de ello, debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

A mayor abundamiento, si bien todo servidor público se encuentra obligado a resguardar la información que se encuentre reservada, sin embargo, en el asunto que nos ocupa, tal prohibición es inaplicable, toda vez que la información requerida por el recurrente, es considerada como **una obligación de transparencia**, pues como ya se mencionó en párrafos que anteceden concierne al destino, uso y aplicación que se hace del recurso público – "**arrendamientos de los meses de enero a octubre de 2019**."-; en ese sentido, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de una entidad pública, aduciendo la clasificación de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

**"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Del citado precepto constitucional se advierte que **el correcto ejercicio del gasto público** se salvaguarda por los siguientes principios: **1. Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. **2. Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. **3. Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. **4. Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **5. Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, **6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.**"

**5.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, señaló que la entrega de la información materia del presente asunto, se encuentra en proceso de Auditoría de la Cuenta Pública 2019 (del 091 de enero al 15 de noviembre de 2019), y toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público; por lo que la hacer pública la información se ponen en riesgo las actividades de comprobación y fiscalización de ingresos tributarios del ejercicio fiscal 2019, realizado por las autoridades facultadas para hacerlo, de igual forma su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, debido a que estas se están sustanciando y no han concluido, considerando que patatal fin, que la obstrucción puede presentarse en las actividades de control interno o preventivo que lleva a cabo el Organismo como sujeto obligado, para determinar cualquier tipo de responsabilidad administrativa que se determine.

En ese orden de ideas, resulta importante señalar que en el supuesto sin conceder de que se esté practicando alguna auditoría a la entidad pública aquí obligada, seguramente se están llevando a cabo únicamente para determinar si los recursos públicos son aplicados conforme a la ley y en su canso fincar responsabilidades administrativas correspondientes; sin embargo, la forma en que fue aplicado tal recurso público, no va a variar pues estos recursos ya han sido ingresados, ejercidos y ejecutados.

**6.- En las condiciones apuntadas, se determina no procedente la clasificación de la información solicitada por el XXXXX, consistente en:** "...los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019".

Por lo expuesto, a juicio de este Órgano Garante, la información solicitada no encuadra en los supuestos exceptuados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para su difusión, ya que:

**a).-** En primer término, la información materia del presente asunto forma parte de la información pública, que debe el sujeto obligado poner a disposición del público en los medios electrónicos sin que medie solicitud alguna.

**b).-** La información solicitada, no posee el carácter de *información reservada* según lo establecido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Morelos.

**7.-** Finalmente, resulta importante señalar que si bien es cierto **el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, emitió una respuesta primigenia, es decir, se pronunció respecto de la solicitud de información, otorgando la contestación citada en párrafos anteriores, sin embargo, es de advertirse que **no existió una contestación al presente recurso de revisión**, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad





2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado  
de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001644/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por **XXXXX**

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a la solicitud de acceso a la información presentada por **XXXXX**, con número de folio **01054719**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia, Pablo Álvarez Rodríguez**, así como a la **Directora de Administración y Finanzas, Contadora Pública Yarely Jaimes García**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"... los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019" (Sic)*

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

#### **QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.**

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

**"Artículo 133.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

**"Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

**"Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01054719**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se **determina requerir** al **Titular de la Unidad de Transparencia, Pablo Álvarez Rodríguez**, así como a la **Directora de Administración y Finanzas, Contadora Pública Yarely Jaimes García**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"... los auxiliares contables y factura y póliza de cheques de los gastos de la partida 3.2.9.1 otros arrendamientos de enero a octubre 2019" (Sic)*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. Precisando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora de Administración y Finanzas**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**; y al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



**2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"**

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001644/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

